

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia, con fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.:—El Coronel Jefe de E. M. de la Capitania General de este distrito, en comunicacion de fecha 22 del actual, me comunica la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Guerra, y que con fecha 16 del propio mes ha sido dirigida al Excmo. Sr. Capitan General de Ejército y de este distrito, la que copiada literalmente dice así:

«Excmo. Sr.:—S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que así los Generales como los Jefes y Oficiales de las armas e institutos del Ejército, cuando soliciten Real licencia para atender al cuidado de la salud ó para asuntos propios, designen precisamente el punto, poblacion ó establecimiento en que deseen disfrutarla: 2.º Que una vez en uso de

la licencia, si no pasasen por la capital del distrito ó la residencia de una autoridad militar, á la que, en cumplimiento de la Real orden de 20 de Abril del año próximo pasado hubieren de presentarse, den aviso al Capitan General respectivo inmediatamente de su llegada al punto donde van á establecerse: 3.º Que si dentro del plazo fijado para su licencia quisieren trasladarse á otro punto del distrito en que se encuentran, deberán participarlo con tres dias de anticipacion al Capitan General del mismo, que tiene facultades para autorizar estas traslaciones de residencia, dando aviso al Ministerio de haberlas negado ó concedido, así como de la época en que se verifiquen: 4.º Que si dentro tambien de ese mismo plazo, desearan pasar á una localidad de distrito diferente, lo avisen tambien con igual anticipacion para el mismo fin y conocimiento del Gobierno de S. M.: 5.º Que si además de la licencia hubiera de extenderse á su uso en el extranjero, los Generales, Jefes y Oficiales á quienes se concedieran deberán participar tambien por escrito, y con tres dias de anticipacion, al Capitan General en cuyo distrito residan, aunque accidentalmente, el dia en que piensen emprender la marcha y la via por donde la hayan de ejecutar: 6.º Si por una eventualidad cualquiera no pudiesen realizar el propósito anunciado al Capitan General, le pasarán un aviso telegráfico, cuando les sea dable, y escrito

cuando no, en que se explique la causa de no ponerse en camino: 7.º En el caso de dar por concluida la licencia, sea al término legal de ella ó prematuramente, los que se hallen disfrutándola, lo comunicarán tambien á la autoridad militar respectiva en los términos mismos que para las traslaciones de residencia al extranjero; anunciándolo con ocho dias de anticipacion, cuando se encuentren fuera de España, al Capitan General del distrito de su primitivo destino; y 8.º A su regreso deberán presentarse á las autoridades de quienes dependan dentro de las primeras veinticuatro horas, segun está repetidamente prevenido, como lo habrán debido hacer á su salida al punto para que se les haya otorgado la Real licencia, y en los de tránsito donde se hubieren detenido y sean residencia de una autoridad militar cualquiera. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.» Lo que de orden de S. E. traslado á V. S. para que lo haga saber en la orden de la plaza y lo publique en el Boletín oficial para conocimiento de todas las clases á quienes corresponda.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que se indican. Segovia 24 de Julio de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Vigilancia.

En el término jurisdiccional de Muñopedro se han presentado dos yeguas de las señas que á conti-

nacion se expresan, las cuales se cree fueron dejadas por unos jitanos que pasaron por dicho término; y como se ignore quién sea su dueño, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, para que el que se crea con derecho á ellas pueda reclamarlas al Alcalde de dicho pueblo, quien las entregará, previo el pago de los gastos que hubieren causado. Segovia 22 de Julio de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de las yeguas.

Una pelo negro, edad cerrada, seis cuartas de alzada, cola hecha y la crin, y en ella un lunar blanco á causa del yugo, con un potrito rojo, mamando.

Otra tambien cerrada, alzada seis cuartas, cola y crin hechas, con un lunar en la crin efecto del yugo.

Vigilancia.

En virtud de exhorto del Juez de primera instancia de la Almunia de Doña Godina y su partido, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Carmen Sainz de Aja, natural de Espinosa de los Monteros, y de unos 37 años de edad; y conseguida su captura la pondrán á mi disposicion. Segovia 23 de Julio de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

El Ayuntamiento de Muñopedro ha incoado en este Gobierno

de provincia expediente para justificar los daños causados en su término rural por el nublado de piedra y granizo que descargó sobre el mismo el día 12 del actual; y de conformidad con lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción de 20 de Diciembre de 1847, se hace público este suceso por medio del presente Boletín oficial para conocimiento de todos los demás pueblos de la misma, á fin de que los que lo estimen conveniente expongan á esta Secretaría lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular, en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación del presente. Segovia 24 de Julio de 1868.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION CUARTA.

D. José María Caligari, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de esta capital y uno de los Notarios mayores del tribunal Eclesiástico de la misma y su obispado, etc.

Doy fé: Que en el citado tribunal y por mi testimonio se han seguido autos á instancia del Ministerio fiscal contra Sebastian Izquierdo y consortes, vecinos de Laguna Contreras, de este obispado, sobre reivindicacion y pago de rentas de una tierra propia de Nuestra Señora del Rosario, de aquella iglesia parroquial, y seguidos por su orden en rebeldía de los demandados se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á 20 de Julio de 1868; el Sr. D. Miguel Lopez de Mendoza, Presbítero, Licenciado en jurisprudencia, Abogado de los tribunales de la Nación, dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia, Provisor y Vicario general eclesiástico del obispado, por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Fr. Rodrigo Echevarría y Briones, Caballero Gran Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, del Consejo de S. M., Obispo del mismo. Habiendo visto estos autos seguidos á instancia del Fiscal general eclesiástico del obispado contra *Clemente de Frutos, Sebastian y Fernando Izquierdo*, vecinos de la villa de Laguna de Contreras, de este obispado, como herederos de Mateo Izquierdo, sobre reivindicacion y pago de rentas de una heredad, sita al término de las Pozas de aquella villa, de dos obradas y media de sembraduras y propia de la Imágen de Nuestra Señora del Rosario de aquella parroquia; que linda por oriente con tierra de Paulino de San Juan, poniente con otra de Alonso Gonzalez, norte camino que va á Aldeonsaicho y sur con casa de Benigno Andrés, todos vecinos de dicha villa, de los cuales resulta: Que presentado por el Fiscal su escrito de demanda se confirió traslado con emplazamiento á

los demandados; quienes citados en forma se presentaron Clemente de Frutos y Fernando Izquierdo, por sí y en representacion de su compañero Sebastian Izquierdo, conviniendo en ceder la tierra incontinentemente á quien correspondiera y pagar lo que deban de rentas desde el año de 1838, en que la tomó en arriendo su difunto padre Mateo Izquierdo con otro mancomunado llamado Francisco Paul, tambien difunto, hasta el año de 1855 en que dicen se declaró pertenecer al Estado. Resultando que accediendo en parte este tribunal á la solicitud presentada por los demandados, se acordó que el actuario practicara la correspondiente liquidacion de rentas, previa la presentacion de documentos que exhibiesen los mismos á quienes se hiciese saber realizasen el pago del alcance. Esta providencia se notificó tanto al Procurador Sebastian que firmó con ellos el escrito de que se ha hecho expresion, cuanto al mismo Sebastian Izquierdo en su persona. Resultando que no habiendo tenido efecto ni lo ofrecido ni lo mandado, se les volvió á citar por segunda vez en forma legal sin que se hayan presentado; continuándose por esta razon las actuaciones en su ausencia y rebeldía. Resultando del auto de visita de 1829 que las rentas de la tierra en cuestion se empleaban en la celebracion de misas, sermon, situados y otros gastos. Resultando que recibidos los autos á prueba se ha acreditado en bastante forma que la heredad que se reclama corresponde en propiedad á la Imágen de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia parroquial de Laguna de Contreras, segun los testimonios sacados del libro de la cofradía del mismo nombre, y del libro catastro de aquella villa con los que están conformes las declaraciones de los testigos, y segun que lo reconocen los mismos demandados, quienes se confiesan deudores de la renta de la heredad en cuestion hasta el año de 1855 en que dicen que pasó al Estado. Resultando que si bien los testigos declaran que han visto recibos de haber pagado aquellos al Estado la renta de la tierra por los años desde el 1847 al de 1854, inclusive, á razon de 197 rs. en cada uno, manifiestan terminantemente que desde el mismo año, ó sea desde el de 1854, ni el Mateo Izquierdo ni sus herederos han pagado renta alguna, ni á la Imágen del Rosario ni al Estado, á pesar de que han continuado llevando la finca sin arrendamiento, y sólo por la tácita.

Considerando que al que se confiesa deudor de una cosa puede obligarse al pago de ella.

Considerando que la finca que se reclama no corre á cargo del Estado desde el año de 1855 en razon sin duda á que respecto á ella no ha tenido lugar la permutacion ó cesion canónica prevenida en el Convenio de 25 de Agosto de 1859, ni mucho menos la entrega de la inscripcion intrasferible con cuyos intereses se ha de atender al cumplimiento de las cargas á que está afecta. S. S. por ante mí el

inscrito Notario dijo: Que debía declarar y declaraba que el Fiscal ha probado en bastante forma su accion y demanda y que en su consecuencia debía de conderar y condenaba á Sebastian Izquierdo, Fernando Izquierdo y á Clemente de Frutos, vecinos de la citada villa de Laguna de Contreras, á dejar libre y desembarazada á disposicion de su Párroco en representacion de la repetida Imágen de nuestra Señora del Rosario, la heredad que se les reclama propia de la misma, y que ellos vienen labrando como arrendatarios, condenándoles además al pago de las rentas producidas ó debidas producir desde el año 1838 á razon de doscientos sesenta y dos reales y ocho maravedises, ó sean 26 escudos 225 mils., cuya renta produjo en el año de 1837; y en las costas causadas y que se causen en este expediente hasta que así se realice. Y por esta sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia mediatamente la rebeldía de los demandados, Clemente de Frutos, Fernando y Sebastian Izquierdo, de conformidad á lo que se dispone en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo provee, manda y firma S. S. de que yo el Notario doy fé.—Licenciado, Miguel Lopez de Mendoza.—Ante mí, José Caligari.

Lo inserto conviene á la letra con su original, y lo relacionado mas por mejor consta y parece de los autos de que va hecha expresion de que doy fé y á que me remito. Y para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, arreglo el presente que signo y firmo bajo estas tres hojas del sello de oficio en Segovia á 22 de Julio de 1868.—José Caligari.

SECCION QUINTA.

Junta provincial de Beneficencia de Valladolid.

Por convenir así al mejor servicio, ruego á los señores Curas párrocos, y encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, se sirvan facilitar á las amas de cria del Santo Hospicio de esta capital, y residentes en las localidades respectivas, una papeleta arreglada al modelo que al final se inserta, mensualmente y empezando á contar desde 1.º de Agosto venidero; en inteligencia que la nodriza ó ama de cria de aquel Establecimiento, que no venga preparada con dicha papeleta y no se presente con ella en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia de esta Ciudad, donde se la pondrá el páguese, no la serán satisfechos sus haberes de lactancia en la Direccion del referido Hospicio.

Lo que pongo en conocimiento de los señores párrocos y coadjutores y Alcaldes de esta provincia, no dudando de su mas exacto cumplimiento, y les recomiendo muy particularmente la publicidad de esta disposicion por los medios que les sugiera su celo á fin de que llegue á noticia de todas las nodrizas de destete y lactancia, que sean

feligresas y residan en sus respectivos pueblos.

Valladolid 14 de Julio de 1868.—Manuel Uruña.

NOMBRE de la nodriza.		Niños á su cuidado.	En destete.	En lactancia.	Tiempo que llevan lactando.	Estado del ama.	Qué oficio tienen.
Juana Garcia.....	Y.º B.º	2	1	1	20 meses.	Casada.	Costurera.
El Cura ó Coadjutor.							
(Lugar del sello.)							
El Alcalde.							
Pueblo, fecha y firma.							

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de verano de los cuarteles siguientes, sitos en término de Rascafria, en la provincia de Madrid.

El Ventisquero y los Rodeos, de cabida de mil fanegas.

Las Guarramas y las Guarranillas, de cabida mil y quinientas fanegas.

Todos los cuarteles tienen aguas abundantes.

Los que deseen tomarlos en arrendamiento pueden avistarse con D. Bernardo Gutierrez, en el Paular.

Subasta.

Se arrienda en pública y extrajudicial subasta las Dehesas de Pantadu y Quejigosa, jurisdiccion de Nombela, provincia de Toledo, propias del Excmo. Sr. Duque de Frias. El arriendo es á pasto, labor y bellota por seis años, prefiriéndose la proposicion á solo pasto y bellota. El remate simultáneo tendrá lugar á las doce del día 23 de Agosto próximo en Madrid, calle del Fomento, núm. 2, y en Cadalso de los Vidrios ante D. Cipriano Garcia, Administrador de S. E., hallándose en ambos puntos el pliego de condiciones para el que guste enterarse de ellas.

El martes 21 del corriente ha desaparecido una yegua de la propiedad de Lucas Sanz, vecino de Aldealengua de Pedraza.

Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, sin hierro ninguno, cola corta, las carrilladas un poco peladas del ramal, de edad 7 años, un pequeño lunar en un costillar.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Segovia: Imp. de D. Pedro Oñero